



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXIV

Morelia, Mich., Viernes 9 de Febrero de 2024

NÚM. 87

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PARACHO, MICHOACÁN

Acta de Cabildo..... 1

Acta Constitutiva de la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, Municipio de Paracho, Michoacán..... 4

ACTA 01 ADMINISTRACIÓN 2021-2024

En la población de Paracho, Michoacán, siendo las 12:00 doce horas, del día 15 de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 14, 35 fracción I, 36, 37, 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y los artículos 6, 9, y 10 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, fuimos convocados en la sala de juntas del Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, con domicilio en la plaza principal, sin número, colonia Centro, de esta población, los miembros del Honorable Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, así como el Secretario del Ayuntamiento, Lic. Miguel Ángel Pascual Sierra, quién hará constar la celebración de la primera sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán, Presidente. - Señoras y señores miembros del Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto por los artículos 35 fracción I, 36, 37, 38 y 64, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal, siendo las 12:00 doce horas, del día 15 quince de enero del 2024 dos mil veinticuatro, damos inicio a la primera sesión ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Paracho, Michoacán, le pido señor Secretario, que haga el pase de lista de asistencia correspondiente para verificar si existe quórum legal. Secretario.- Con su permiso señor Presidente, me permito hacer el pase de lista correspondiente.....Presidente.- Señor Secretario, dé lectura al proyecto del orden del día. Secretario, señoras y señores miembros del Ayuntamiento, el proyecto del orden del día es el siguiente:

- 1.- . . .
- 2.- . . .
- 3.- . . .
- 4.- . . .
- 5.- . . .

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Dr. Elías Ibarra Torres

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 14 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 35.00 del día

\$ 45.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

6.- . . .

7.- . . .

8.- . . .

9.- . . .

10.- **Asuntos generales.**

.....
.....
.....

Secretario.- El punto número 9 del orden del día corresponde a los asuntos generales.

I. Presidente.- Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud que realiza la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, Municipio de Paracho, Michoacán, para ejercer su presupuesto directo.

PRESIDENTE. - Les comento que el día 10 de enero se hizo el cambio por elección de autoridades civiles jefes de tenencia en la comunidad de San Miguel Pomacuaran, el día 11 de enero vinieron a platicar conmigo y hacerme una solicitud misma que les hice llegar donde ellos dentro de su asamblea por mayoría deciden iniciar el camino hacia lograr el recurso de presupuesto directo por lo que nos piden de manera urgente se apruebe, como obligación de manera particular tuve que hacer la comparación y volver a manifestarles que de mi parte no estoy de acuerdo porque se está haciendo un conflicto con las comunidades que ya están intentando ejercer su presupuesto directo en la comunidad de San Mateo Ahuirán existe un conflicto de los jefes de tenencia que se eligieron con el Consejo Comunal, con el consejo de administración que inició el tema del presupuesto directo hasta el grado de tomar la jefatura de tenencia, en la Comunidad de Huirán aprobó la minoría el venir a solicitarnos el ejercicio del presupuesto directo, Quinceo también aprobó la minoría y están en el mismo conflicto de qué la mayoría no está de acuerdo con el consejo de administración, ya vinieron los jefes de tenencia de Quinceo a presentarse, también eligieron jefes de tenencia, yo como Presidente Municipal nosotros como Ayuntamiento estamos seguidos en base a la Constitución Política y a la Ley Orgánica Municipal para nosotros la autoridad reconocida es el jefe de tenencia nuestro auxiliar, entonces Quinceo aún no recibe directamente su recurso la situación en Pomacuaran es distinta porque en Pomacuaran hubo bastante participación 290 hay más participación que en otras comunidades por lo que ellos solicitan que este Cabildo apruebe su inicio del tránsito hacia el presupuesto directo si tienen alguna duda compañeros, adelante.

Acuerdo para la autorización del presupuesto directo de la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán del Municipio de Paracho, Michoacán. Con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 14, 17, 35, 37 y 64, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; y los artículos 4, 5, fracción V, VII, 14 fracción II, 29 del Reglamento Interno de Sesiones y Funcionamiento de comisiones del H. Ayuntamiento de Paracho, Michoacán; me permito presentar al pleno de este honorable Ayuntamiento, la siguiente propuesta:

Presentación, análisis, discusión y en su caso aprobación de la solicitud que realiza la Comunidad Indígena de San Miguel

Pomacuarán, Municipio de Paracho, Michoacán, para ejercer su presupuesto directo, contenido en el orden del día, ya que mediante oficio recibido el pasado 10 diez de enero del 2024, las autoridades de la Comunidad Indígena de Pomacuaran: C. Lenin Giovanni Castillo Trujillo, como Jefe de Tenencia Propietario, C. Gabriel Aguilar Cano, Jefe de Tenencia Suplente, C. Lic. Margarita Figueroa Rosales, Secretaria del Consejo Administrativo Gestión Comunal, C. Ángel Figueroa Servín, Tesorero del Consejo Administrativo Comunal, solicitaron se llevara a cabo la sesión de Cabildo correspondiente para que se autorice la transferencia de los recursos públicos del presupuesto del Municipio de Paracho, Michoacán, que corresponden a la comunidad para el ejercicio y administración directa de los mismos.

Con fundamento en los artículos 1º, 2º y 115 fracción IV último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 3º, 123 cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables, y con apoyo en el Protocolo General de Actuación del Gobierno del Estado de Michoacán para la transición de las comunidades y tenencias indígenas hacia el autogobierno y ejercicio del presupuesto directo, tomando en consideración la asamblea comunal de la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, Municipio de Paracho, que se realizó el día 07 siete de enero del 2024, mediante la cual, determinaron el interés de la comunidad de autogobernarse y ejercer su presupuesto directo; por lo que, este cuerpo colegiado en garantía del ejercicio de su derecho de libre determinación y autonomía, autoriza a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán para que le transfiera los recursos económicos inherentes al presupuesto directo que le corresponda ejercer a la comunidad Indígena de San Miguel Pomacuaran, perteneciente a este Municipio, respecto de los recursos provenientes de las participaciones, incentivos y aportaciones que le correspondan al Municipio, sean estas del orden federal y/o estatal, que serán establecidas de acuerdo al criterio de proporción poblacional emitido en el último censo, es decir, este criterio se actualizará de acuerdo al censo más reciente realizado y dado a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, dicho criterio se utilizará hasta en tanto no se autorice por este cabildo, y se notifique, alguno distinto a la Secretaría de Finanzas y Administración.

Por lo anterior, a partir de la transferencia de recursos económicos, la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuaran, a través del Consejo Comunal o autoridad comunal respectiva, que se elija, se obliga brindar la prestación de servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público; limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; mercados y centrales de abastos; panteones; rastro; calles, parques y jardines y su equipamiento; seguridad pública en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; policía preventiva municipal y tránsito, así como los demás que se determinen conforme a otras disposiciones aplicables, los cuales se encuentran enmarcados en lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con los numerales 40 inciso a) fracción I y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán, estará obligada a brindar

todos los servicios y atribuciones, así como a realizar las funciones que presta este Ayuntamiento en la referida Comunidad Indígena, por lo que asumen, a partir de la transferencia de los recursos, las obligaciones inherentes a dichas atribuciones y servicios.

Finalmente, la transferencia de recursos económicos y de funciones de gobierno se llevará a cabo una vez que se haya cumplido con todos los requisitos de ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas, requeridos por la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán. De igual forma, se hace del conocimiento que una vez que la Secretaría de Finanzas y Administración, inicie con la transferencia de recursos a la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, ésta deberá comprobar la recepción y el gasto de los recursos de conformidad con la normatividad aplicable ante las autoridades competentes.

Por ello se pone a su consideración para su aprobación los siguientes:

ACUERDOS

Primero.- Se aprueba la solicitud planteada por las autoridades de la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuaran, Municipio de Paracho, Michoacán, a efecto de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, realice por tiempo indeterminado en base al principio de proporción poblacional, la entrega y transferencia de los recursos económicos federales y estatales que corresponden a la comunidad ya mencionada, en base al criterio de proporción poblacional, esto según el resultado del último censo elaborado por el instituto nacional de estadística y geografía INEGI que data del año 2020 dos mil veinte, para lograr así que la misma comunidad lo administre, decida y determine su propio desarrollo de una manera libre y directa, ejerza sus derechos de autonomía, autogobierno y libre determinación.

Precisando que por ningún motivo se tomarán en cuenta para los efectos anteriores, los derechos, impuestos y/o aprovechamientos que el Municipio recaude en la cabecera municipal y/o en diversas comunidades, ni tampoco los recursos extraordinarios que obtenga el Ayuntamiento por gestiones propias; de ahí que a partir de que inicie la transferencia indicada, la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, asume todos los derechos y obligaciones generados con motivo de la prestación de la totalidad de los servicios públicos a que está obligada a prestar la Administración Pública Municipal en favor de los habitantes de la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán para lo cual, los prestará de manera directa en favor de los habitantes de dicha comunidad, de conformidad al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 123 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 40 inciso a) fracción I y 96 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Sin que a este Cabildo le conste la estructura de la autoridad tradicional que administrará y ejecutará el recurso público que les será transferido, lo que deberán acreditar ante la Secretaría de Finanzas y administración del Gobierno del Estado de Michoacán y/o ante las dependencias gubernamentales que sea necesario.

Segundo.- Los gastos que se generen derivado de los procesos y/o

acciones que correspondan así como la elaboración de los documentos necesarios o integración y entrega de expedientes a efecto de que la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, esté en condiciones de realizar la entrega y transferencia de los recursos económicos federales y estatales que corresponden a la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, Municipio de Paracho, Michoacán, serán a cargo de la Comunidad Indígena antes referida.

Tercero.- La Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, Municipio de Paracho, Michoacán, a partir de que reciba su recurso público proporcional, deberá comprobar la aplicación debida de los recursos públicos que ejercerá en lo sucesivo, de conformidad con la normatividad aplicable y ante las autoridades competentes, (Auditoría Superior de Michoacán y/o la Auditoría Superior de la Federación y las que corresponda) además deberá permitir la realización de los actos de fiscalización y auditoría a que está obligado todo ente que ejerza recursos públicos y cumplir con la normatividad contable y de fiscalización respectiva.

El Ayuntamiento de Paracho, Michoacán se deslinda del manejo del recurso que sea transferido a la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuaran, por lo que este cuerpo colegiado no será responsable ni corresponsable del destino que la comunidad le dé al recurso que en su momento reciba. El Ayuntamiento de Paracho, Michoacán, seguirá administrando su hacienda pública municipal como hasta ahora lo sigue haciendo, hasta en tanto la secretaria de finanzas y administración informe que iniciará las ministraciones vía directa a la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, municipio de Paracho, Michoacán.

Cuarto.- La comunidad indígena de San Miguel Pomacuaran, municipio de Paracho, Michoacán, no podrá hacer uso del depósito de la basura y/o residuos sólidos que corresponde al municipio de Paracho, de ahí que la comunidad deberá crear un depósito y/o relleno sanitario, atendiendo a que uno de los servicios que se le están transmitiendo lo es limpia, recolección, tratado, tratamiento y disposición final de residuos, ya que como se precisó con antelación dicha comunidad recibirá el recurso que le corresponde, y el Municipio de Paracho no puede erogar recurso correspondiente a la cabecera municipal y/o a otras comunidades, en trabajos de manejo de residuos de la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, municipio de Paracho, Michoacán.

Quinto.- El personal que se designe, contrate o se requiera por parte de la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuaran para la prestación de los servicios públicos aquí referidos, quedará bajo la responsabilidad de la Comunidad Indígena de mencionada y de la asamblea general, es decir, número de trabajadores, horarios, salario, prestaciones y otros derechos y obligaciones.

Sexto.- Se instruye a la Tesorera Municipal de Paracho, Michoacán a efecto de que realice las modificaciones y/o reducciones presupuestales que correspondan al presupuesto del ejercicio fiscal 2024, a partir de que la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, inicie las ministraciones de manera directa a la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuaran, con la finalidad de dar cabal cumplimiento a los acuerdos aquí tomados; en el entendido de que a más tardar tres días después al día de que se realicen las modificaciones presupuestarias, estas se publicarán en

el Periódico Oficial del Estado de Michoacán, conforme lo establecido en los artículos 32 y 33 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán.

Séptimo. - Se instruye al Secretario del Ayuntamiento a efecto de que a más tardar en 3 tres días hábiles, notifique el presente e informe a través de oficio el contenido del acuerdo aprobado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, Auditoría Superior del Estado, Auditoría Superior de la Federación, Secretaría de Gobierno del Estado, Comisión Federal de Electricidad, Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán para su seguimiento correspondiente, así como a la Comisión Nacional del Agua a efecto de que cualquier derecho y/o cobro por extracción de agua nacionales en la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, se realice directamente del recurso que les corresponde y no del recurso que seguirá administrando el municipio; además, deberá girarle oficio a las unidades responsables de esta Administración Pública Municipal a efecto de que estén enterados que en lo subsecuente la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, administrará su recurso público, de ahí que a partir de que esto suceda, los servicios y/o programas que este Municipio presta a la ciudadanía ya no se harán extensivos a la comunidad en mención.

TRANSITORIOS

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Ayuntamiento de Paracho, Michoacán.

...

PRESIDENTE. - Señoras y señores miembros del Cabildo siendo las 13:24 trece horas con veinticuatro minutos del día 15 quince de enero del 2024, se da por terminada esta primera sesión ordinaria, hago constar. - Secretario del Ayuntamiento Lic. Miguel Ángel Pascual Sierra. - Firman al margen y al calce los que en ella intervinieron.

MTRO. ERIC RENE PADILLA ANDRES, PRESIDENTE MUNICIPAL; LIC. CRISTINA MORALES CHAVIRA, SÍNDICA MUNICIPAL; LIC. PAOLA ITZAYANA MARTÍNEZ DIEGO, REGIDORA; L.E.F NOÉ ZALAPA RAMÍREZ, REGIDOR; QFB. IMELDA MONTSERRAT HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, REGIDORA; ING. GONZÁLO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, REGIDOR; ING. MARÍA DE LA LUZ VIDALES VÁZQUEZ, REGIDORA; C. EDUARDO SAUCEDO BARAJAS, REGIDOR; LIC. LAURA ELIZABETH MORENO EQUIHUA, REGIDORA; PROFRA. MA. DEL ROSARIO BARAJAS ZEPEDA, REGIDORA; PROFRA. ÁLVARO PASCUAL ZALAPA, REGIDOR; LIC. MIGUEL ANGEL PASCUAL SIERRA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.(Firmados).

Lic. Sergio Vergara Cruz.- Notario Público No. 168.- Zitácuaro, Michoacán.

INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO
DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEISVOLUMEN
NÚMERO SESENTA Y TRES

En la Heroica Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, siendo las trece

horas del día siete del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, Yo, Licenciado SERGIO VERGARA CRUZ, Notario Público número CIENTO SESENTA Y OCHO, en el Estado de Michoacán de Ocampo, con Cédula del Registro Federal de Contribuyentes número VECS611226TN8, en ejercicio y con residencia en esta Ciudad, HAGO CONSTAR: la constitución del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARAN, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACAN, que me solicitan los señores LENIN GIOVANI CASTILLO TRUJILLO, GABRIEL AGUILAR CANO, ÁNGEL FIGUEROA SERVÍN, DEISY NOEMÍ MENCHACA VALENCIA Y MARGARITA FIGUEROA ROSALES, en su carácter respectivamente que acreditan con el acta y estatutos que se protocolizan, y que formalizo de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas que siguen:

ANTECEDENTES:

ÚNICO. - Los comparecientes me exhiben en original el Acta de Asamblea General y Estatutos del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARAN, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACAN, la cual consta de treinta y cinco hojas, respectivamente asentadas en tamaño carta escritas por uno solo de sus lados, firmadas y selladas por los otorgantes, y que literalmente dice:

ACTA DE ASAMBLEA

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE CAMBIO DE AUTORIDADES CIVILES Y DE INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2024-2024. -

Siendo las 13:00 horas trece del día 7 de enero de 2024, se reunieron las comuneras y los comuneros de la Comunidad de Pomacuarán, Municipio de Paracho, Michoacán, en las instalaciones que ocupa la Jefatura de Tenencia, ubicada en la plaza principal, para llevar a cabo el cambio de Autoridades Civiles y Concejo Administrativo, desarrollándose bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1. Pase de lista y comprobación de quórum legal.
2. Instalación de la mesa de debates.
3. Informe por parte de autoridades civiles y concejo administrativo saliente.
4. Nombramiento de las nuevas autoridades civiles y administrativas; Integración del Concejo de Gobierno Comunal para el año 2024, autorización de la Asamblea para el trámite de Presupuesto Directo ante el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán e instancias correspondientes y, aprobación de los Estatutos del Concejo.
5. Informe por el comité de agua potable.
6. Asuntos generales.
7. Entrega-Recepción de las autoridades civiles y Concejo Administrativo 2023.

En el punto número 1 se hizo el pase de lista quedando formalmente instalada la asamblea y firmando los presentes; en términos de

Usos y Costumbres se llevará a cabo la Asamblea debido a fue a tercera y última convocatoria.

En el punto número 2 se presentaron las propuestas para integrar la mesa de debates la cual quedó aprobada de la siguiente manera:

Presidente: Antonio Tinoco Miranda.

Secretario: Jorge Luis González Pasaye.

Primer escrutador: Emanuel Ramírez Virgen.

Segundo escrutador: Tranquilino Mora Aguilar.

En el punto 3 se prosiguió con la rendición del informe por parte de las autoridades civiles y concejo administrativo correspondientes a la administración 2023.

En el punto 4, se presentaron las propuestas para designar a los nuevos integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuarán 2024, el cual entrará en funciones el día 7 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024.

La Asamblea por unanimidad decide que el presidente de Concejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuarán sea el que resulte con mayoría de votos de la propuesta de tres personas, así mismo el vicepresidente sea de igual manera la persona con mayoría de votos de tres personas propuestas, quedando entonces, de la siguientes forma:

Concejero Presidente: C. Lenin Giovani Castillo Trujillo

Concejero Vicepresidente: C. Gabriel Aguilar Cano

En seguida se dio paso al nombramiento del nuevo tesorero, secretario(a) y contralor(a) del Concejo de Gobierno Comunal el cual conformado por mayoría de votos de la siguiente manera:

Concejero Secretario: Lic. Margarita Figueroa Rosales

Concejero Tesorero: C. Ángel Figueroa Servín

Concejero Contralor: ARQ. Deisy Noemí Menchaca Valencia

Una vez, conformado el Concejo, se prosiguió con solicitar a la Asamblea manifiesten su aprobación levantando su mano para la autorización de los trámites del Presupuesto Directo ante el Ayuntamiento de Paracho Michoacán, Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) la Constancia de Comunidad Indígena, Servicio de Administración Tributaria (SAT) el RFC de la Comunidad de San Miguel Pomacuarán, realizar los contratos de cuentas bancarias para el depósitos del recurso y, solicitud de transferencia ante la Secretaria de Finanzas del Estado del Michoacán; otorgando la representación y con ello facultad legal al presidente del Concejo C. Lenin Giovani Castillo Trujillo, para dichos trámites y cualquiera que sea necesario. En seguida, continuando con el mismo punto, del orden del día, se prosiguió con la aprobación de los Estatutos del Concejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuarán, municipio de Paracho Michoacán.

En el punto 5 el comité del agua potable presento su informe respecto al año 2023.

Dentro del punto 6 contemplado como asuntos generale del orden día, las autoridades salientes dieron una última información a la asamblea, así como, también se hizo un desahogo de asuntos pendientes por parte de todos los asistentes de la asamblea.

En el último punto, 7, los C. Marcos Olivos Servín, Rodrigo

Castillo Sotelo, autoridades civiles y concejo administrativo los C. Orlando Valencia Pasaye y Juan Mora Cano, funcionarios salientes, dieron paso a la entrega-recepción para con ello dar inicio la gestión del Concejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuarán 2024.

Siendo las 16:00 horas dieciséis del día 7 de enero de 2024, se da por terminada la asamblea llevada a cabo en la comunidad indígena de San Miguel Pomacuarán municipio de Paracho, Michoacán, firmando de conformidad los que en ella intervinieron: Comunidad, autoridades salientes y autoridades entrantes quienes toman el cargo al término de la Asamblea.

MESA DE DEBATE	FIRMA
Presidente: Antonio Tinoco Miranda	FIRMA
Secretario (a): Jorge Luis González Pasaye	FIRMA
Primer escrutador: Emanuel Ramírez Virgen	FIRMA
Segundo escrutador: Tranquilino Mora Aguilar	FIRMA
AUTORIDADES	
QUE ENTREGAN	QUE RECIBEN
FIRMAN	FIRMAN
ASAMBLEA	FIRMA

ESTATUTOS

DEL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO PURHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, MUNCIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULAS

PRIMERA: Los Estatutos aquí contenidos, tienen como fundamento el artículo 2º Segundo Constitucional, el Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) en sus artículos 1, 2, 3, 4 y 7; en los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; lo dispuesto en los artículos 1 y 2 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 3º tercero de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo; artículos 114, 115, 116, 117, 118 Y 119 de la Ley Orgánica Municipal del Estado del Michoacán, y otras legislaciones internacionales y nacionales sobre los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, sus Derechos Colectivos a la Libre Determinación, Autonomía y Autogobierno, para determinar libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural, inspirados en los principios y valores de participación comunal, corresponsabilidad, solidaridad, identidad nacional, libre debate de ideas, celeridad, coordinación, cooperación, transparencia, rendición de cuentas, honestidad, bien común, humanismo, territorialidad, colectivismo, eficacia, eficiencia, ética, responsabilidad social, libertad, equidad, justicia, trabajo voluntario, igualdad social y de género, con el fin de establecer la base sociopolítica que consolide un nuevo modelo político social, cultural y económico, el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno para su sublime reconocimiento de Comunidad Indígena, como persona moral, con personalidad jurídica y patrimonio propio; además de los Usos y Costumbres del Pueblo

P'urhépecha, manifestados en sus diferentes formas de organización interna para el ejercicio de su gobierno, solución de los conflictos y manifestaciones culturales.

SEGUNDA: EL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN conformado mediante el documento aquí formalizado, tiene por objeto, en el marco constitucional de la democracia participativa y protagónica, servir de instancias de participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal de igualdad, equidad y justicia social.

TERCERA: En las normas establecidas en el instrumento aquí formalizado; las que dicte la Asamblea General; las políticas estratégicas; los planes generales, programas y proyectos para la participación comunitaria en los asuntos públicos que dicte el Ministerio del Poder Popular con competencia en participación ciudadana, y las establecidas en los acuerdos internos de la comunidad serán de obligatorio cumplimiento por parte de todos los CONCEJALES que integran el CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN y por los habitantes de la Comunidad en General.

CAPÍTULO SEGUNDO DENOMINACIÓN, OBJETO Y ESTRUCTURA

CUARTA: DENOMINACIÓN.- EL CONCEJO Comunal se denominará "CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN" con domicilio social en la Comunidad indígena de San Miguel Pomacuarán, Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo.

QUINTA: OBJETO.- EL "CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN" conformado mediante el instrumento aquí contenido tendrá como objeto el ejercicio directo de la soberanía popular en el marco de la democracia participativa y protagónica prevista en base al Artículo 2º Segundo Constitucional, del Convenio 169 ciento sesenta y nueve de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT) y demás legislaciones Internacionales y Nacionales sobre los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; artículo 3º tercero de la Constitución Política del Estado del Michoacán de Ocampo; Ley Orgánica Municipal del Estado del Michoacán, en el ejercicio de la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder a las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades, en la construcción del nuevo modelo de sociedad comunal, de igualdad, equidad y justicia social, y en uso de estos derechos, la comunidad referida con base a sus usos y costumbres, con la personalidad jurídica, patrimonio propio y como persona moral de derecho público dotada de autonomía comunal, aquí mismo determina participar efectivamente en los procesos de toma de decisiones, y por ende administrará, ejecutará, gestionará y velará por los recursos económicos que se perciban de manera interna y de los que le

asignen la Federación, Estado o Municipio, y en consecuencia deberá:

1. Administrar los recursos económicos que se perciba o recabe en la comunidad, así como de aquellos que sean asignados por la Federación, Estado o Municipio.
2. Ejecutar todos aquellos acuerdos por la Asamblea General Comunal.
3. Celebrar todo tipo de actos, contratos, convenios u otros, con las dependencias, empresas o compañías constructoras.
4. Realizar la contratación del personal necesario para el cumplimiento de los fines sociales de la comunidad.
5. Acordar y consensar todo tipo de acuerdos para la ejecución de obras y servicios de la comunidad.
6. Delegar las funciones a personas designadas por la Asamblea o el CONCEJO para el cumplimiento de las necesidades, obras y servicios de la comunidad.
7. Adquirir, poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles que sean necesarios.
8. Atender todo tipo de juicios laborales, civiles, mercantiles, agrarios y penales de acuerdo a la competencia y demás asuntos que se deriven de las funciones de cada Concejal.
9. Realizar seguimiento de las decisiones aprobadas en la Asamblea General Comunal.
10. Coordinar la elaboración, ejecución y evaluación del Plan de Desarrollo Comunal.
11. Considerar las propuestas aprobadas por la Asamblea General Comunal para la formulación del Plan Operativo Anual.
12. Garantizar información permanente y oportuna sobre las actuaciones del CONCEJO COMUNAL a la Asamblea General.
13. Convocar para los asuntos internos a los integrantes del CONCEJO COMUNAL.
14. Coordinar la aplicación del ciclo administrativo para la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.
15. Coordinar acciones estratégicas que impulsen el desarrollo de la comunidad vinculada al Plan de Desarrollo Comunal.
16. Promover la formación y capacitación de los CONCEJALES DEL CONCEJO COMUNAL, en la comunidad en general y demás comisiones conformadas. -
17. Elaborar propuestas de informe sobre la solicitud de transferencia de servicios y presentarlo ante la Asamblea General Comunal es su caso.
18. Coordinar acciones con las distintas áreas de trabajo que integran el CONCEJO COMUNAL en sus relaciones con los órganos y

entes de la Administración Pública para el cumplimiento de sus fines.

19. Transparentar y rendir cuentas de la administración a la Asamblea General Comunal, al término del periodo de gobierno. -

20. Realizar de manera directa la gestión de obras, proyectos, servicios y demás necesidades de la comunidad ante las diferentes dependencias de gobierno.

Las demás que señale la ley, los presentes Estatutos Sociales y la Asamblea General.

SEXTA: ÁMBITO GEOGRÁFICO. - De la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán Municipio de Paracho, Michoacán, y donde estará regido y administrado sus recursos económicos por un CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN que ocupa un ámbito geográfico comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Con la Comunidad de Urapicho y Ahuiran, Municipio de Paracho, Michoacán.

NOROESTE: Con la Comunidad de Nurio, municipio de Paracho. SUR: Con la Comunidad de San Lorenzo y Comunidad de Capacuaro, municipio de Uruapan, Michoacán.

ESTE: Con la Comunidad de Paracho y Quinceo, municipio de Paracho, Michoacán.

OESTE: Con la Comunidad de San Felipe, municipio de Charapan.

SÉPTIMA: ESTRUCTURA. - Para los fines del funcionamiento, el "CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN " Estará integrado por una Mesa de Gobierno Comunal que llevará los trabajos por Coordinaciones de Áreas y Comisiones, con el apoyo de Auxiliares de áreas.

MESA DE GOBIERNO COMUNAL	
PRESIDENTE	Lenin Giovanni Castillo Trujillo
VICEPRESIDENTE	Gabriel Aguilar Cano
SECRETARIA	Margarita Figueroa Rosales
TESORERO	Angel Figueroa Servin
CONTRALOR	Deisy Noemí Menchaca Valencia
ÁREAS DE TRABAJO	
ÁREA DE TRABAJO	CONCEJAL A CARGO
PRESIDENCIA	Lenin Giovanni Castillo Trujillo
VICEPRESIDENCIA	Gabriel Aguilar Cano
SECRETARÍA	Margarita Figueroa Rosales
TESORERÍA	Angel Figueroa Servin
CONTRALORÍA COMUNAL	Deisy Noemí Menchaca Valencia

COORDINACIONES			
COORDINACIÓN	ÁREA DE TRABAJO	CONCEJAL A CARGO	AUXILIAR DE ÁREA
DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN	PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA, TESORERÍA Y CONTRALORÍA	-Lenin Giovanni Castillo Trujillo	AUXILIAR TÉCNICO EN PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN
		-Gabriel Aguilar Cano	
		-Margarita Figueroa Rosales	
		-Angel Figueroa Servin	
		-Deisy Noemí Menchaca Valencia	

DE GOBIERNO Y SEGURIDAD	PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA, SECRETARÍA Y SEGURIDAD	-Lenin Giovanni Castillo Trujillo -Gabriel Aguilar Cano -Margarita Figueroa Rosales	AUXILIAR EN SEGURIDAD (COMANDANTE)
DE CONCILIACIÓN Y JUSTICIA	PRESIDENCIA, VICEPRESIDENCIA Y SECRETARÍA	Lenin Giovanni Castillo Trujillo -Gabriel Aguilar Cano -Margarita Figueroa Rosales	AUXILIAR TÉCNICO (LIC. DERECHO)
DE OBRAS E INFRAESTRUCTURA COMUNAL.	PRESIDENCIA Y TESORERÍA	-Lenin Giovanni Castillo Trujillo -Angel Figueroa Servin	AUXILIAR TÉCNICO (ING. CIVIL)
DE FINANZAS	PRESIDENCIA Y TESORERÍA	-Lenin Giovanni Castillo Trujillo -Angel Figueroa Servin	AUXILIAR TÉCNICO (CONTADOR/A)
DE CONTRALORIA	CONTRALORIA	Deisy Noemí Menchaca Valencia	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO
DE SERVICIOS COMUNALES Y ASEO	VICEPRESIDENCIA	-Gabriel Aguilar Cano	AUXILIAR DE SERVICIOS COMUNALES Y ASEO
DE BIENES Y RECURSOS NATURALES.	PRESIDENCIA	-Lenin Giovanni Castillo Trujillo -Comisariado	AUXILIAR DE BIENES COMUNALES Y RECURSOS NATURALES

COMISIONES			
COMISIÓN	ÁREA DE TRABAJO	CONCEJAL A CARGO	AUXILIAR DE COMISIÓN
DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DIF. DE LA MUJER.	SECRETARÍA	-Margarita Figueroa Rosales	AUXILIAR (MUJER)
DE SALUD, EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y JÓVENES.	PRESIDENCIA Y VICEPRESIDENCIA	-Lenin Giovanni Castillo Trujillo	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO
		-Gabriel Aguilar Cano	
DE DERECHOS HUMANOS, BIENESTAR Y MIGRACIÓN.	PRESIDENCIA Y CONTRALORÍA	-Lenin Giovanni Castillo Trujillo	AUXILIAR TÉCNICO ADMINISTRATIVO
		-Deisy Noemí Menchaca Valencia	

CAPÍTULO TERCERO DE LOS CONCEJALES DEL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN" MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN DE OCAMPO

OCTAVA: DEFINICIÓN. - Los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, son los habitantes de la Comunidad que resulten electos y electas mediante proceso de elección popular y por usos y costumbres: en primera, segunda o tercera convocatoria y en Asamblea General de la Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán, a fin de coordinar el funcionamiento del CONCEJO COMUNAL, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la misma comunidad.

NOVENA: REQUISITOS. - Para postularse como CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN se requiere:

1. Ser originario o residente de la comunidad y con permanencia en la misma, mínimo de 5 cinco años.
2. Presentación de la carta de postulación o manifestación de voluntad por escrito identificando nombre, apellido y cédula de identidad o a propuesta directa en Asamblea por algún comunero o comunera (o).
3. Ser mayor de 18 dieciocho años.

4. De reconocida solvencia moral y honorabilidad.
5. Tener capacidad de trabajo colectivo con disposición y tiempo para el trabajo o servicio comunal.
6. Espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad.
7. No ocupar cargos de elección popular.
8. No estar sujeto a interdicción civil o inhabilitación administrativa.
9. No tener antecedentes penales.
10. Pertenecer y estar activos en su barrio y/o Comunidad con faenas, cooperaciones y demás acuerdos que decida el barrio o comunidad, por lo menos 5 cinco años anteriores.
11. No actuar en contra de los acuerdos de la asamblea general y reglamentos que dificulte la organización interna de la comunidad, en algún proyecto o determinación que se tome.
12. Mantener su aval moral en la comunidad.
13. Ser postulado en la Comunidad y votado en la Asamblea General Comunal.

DÉCIMA. DEBERES. - Son deberes de los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, la disciplina, la participación, la solidaridad, la integración, la ayuda mutua, la corresponsabilidad social, la rendición de cuentas, el manejo transparente oportuno y eficaz de los recursos que dispongan para su funcionamiento.

DÉCIMA PRIMERA: CARÁCTER VOLUNTARIO. - El ejercicio de las funciones de los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL tendrá carácter voluntario y se desarrollará con espíritu unitario y compromiso con los intereses de la comunidad y de la patria; su cargo es honorífico por el cual percibirán una compensación económica que el CONCEJO, mediante la coordinación de finanzas, determine. -

DÉCIMA SEGUNDA: DURACIÓN. - Los CONCEJALES que conforman el CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, durarán 1 UN AÑO en sus funciones. Este primer CONCEJO COMUNAL entró en sus funciones desde el momento de su elección el día 7 de enero de 2024 y concluirán el día 31 de diciembre de 2024.

DÉCIMA TERCERA: REELECCIÓN O RATIFICACIÓN. Para efectos de la Reelección o ratificación de los CONCEJALES o a alguno de ellos, será a consideración y acuerdo por la Asamblea General Comunal como máxima autoridad; así mismo, estar exento de responsabilidades administrativas dentro del CONCEJO, instancias correspondientes y mantener su aval moral en la Comunidad.

CAPÍTULO CUARTO DE LA REVOCACIÓN DE CONCEJALES

DÉCIMA CUARTA: DEFINICIÓN. - Se entiende por revocación la separación definitiva de los CONCEJALES del CONCEJO del

ejercicio de sus funciones por estar incurso en alguna de las causales de revocación establecidas en estos ESTATUTOS. Cualquier Concejal puede ser revocado de su cargo por acuerdo de la Asamblea General Comunal como máxima autoridad. Para la revocación y sustitución de alguno o algunos de los CONCEJALES, y en las propuestas de los nuevos, deberán de considerarse los mismos requisitos previstos en estos ESTATUTOS y por acuerdo de la Asamblea Comunal General, como máxima autoridad.

DÉCIMA QUINTA: MOTIVOS DE REVOCACIÓN.- Los CONCEJALES del CONCEJO COMUNAL, podrán ser revocados o revocadas por la Asamblea Comunal General, siempre que se encuentren incurso en alguna de las causales siguientes: -

- 1.- Actuar de forma contraria a las decisiones tomadas por la Asamblea Comunal.
- 2.- Falta evidente a las funciones que les sean conferidas de conformidad con lo aquí normado y los estatutos vigentes, salvo que la falta sea por caso fortuito o de fuerza mayor.
- 3.- Representar o negociar individualmente asuntos propios del CONCEJO COMUNAL que corresponda decidir a la Asamblea General.
- 4.- No rendición de cuentas en el tiempo legal establecido para ello o en el momento exigido por la Asamblea General de los habitantes de la comunidad.
- 5.- Incurrir en malversación, apropiación o desviación de los recursos asignados, generados o captados por el CONCEJO COMUNAL o cualquier otro delito previsto en la Ley Contra la Corrupción y en el Ordenamiento Jurídico Penal.
- 6.- Desproteger, dañar, alterar o destruir archivos o demás bienes del CONCEJO COMUNAL O COMUNIDAD.
- 7.- Proclamar y juramentar como electos o electas, a personas distintas de las indicadas en los resultados definitivos. -
8. No acatar los acuerdos de Asamblea General y acuerdos del CONCEJO.

CAPÍTULO QUINTO EL CONCEJO COMUNAL COMO PROCESO DE PARTICIPACIÓN COMUNAL Y DE CAMBIO

DÉCIMA SEXTA: DEFINICIÓN. - El ciclo comunal en el marco de las actuaciones de los CONCEJOS Comunales, es un proceso para hacer efectiva la participación comunal y la planificación participativa que responde a las necesidades comunitarias y contribuye al desarrollo de las potencialidades y capacidades de la comunidad. Se concreta como una expresión del poder popular, a través de la realización de cinco fases: Diagnóstico, Plan, Presupuesto, Ejecución y Contraloría Social.

DÉCIMA SÉPTIMA: FASES. - El Ciclo Comunal está conformado por 4 cuatro fases, y la Contraloría Social, las cuales se complementan e interrelacionan entre sí y son las siguientes:

1. Diagnóstico: En esta fase se caracteriza porque en las

comunidades, se identifican las necesidades, las aspiraciones, los recursos, las potencialidades y las relaciones sociales propias de la localidad.

2. Plan: Es la fase que determina las acciones, programas y proyectos que, atendiendo al diagnóstico, tiene como finalidad el desarrollo del bienestar integral de la comunidad.

3. Presupuesto: Esta fase comprende la determinación de los fondos, costos y recursos financieros y no financieros con los que cuenta y requiere la comunidad, destinados a la ejecución de las políticas, programas y proyectos establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral.

4. Ejecución: Esta fase garantiza la concreción de las políticas, programas y proyectos en espacio y tiempo establecidos en el Plan Comunitario de Desarrollo Integral, garantizando la participación activa, consciente y solidaria de la comunidad.

5. Contraloría Social. Esta fase garantiza la supervisión en las acciones, planes y programas, la fiscalización, vigilancia del gasto público, así como, la correcta aplicación de los ingresos y egresos con relación a los conceptos, programas y partidas respectivas.

DÉCIMA OCTAVA: PLAN COMUNAL DE DESARROLLO. EI CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN Implementará un Plan Comunal de Desarrollo e Integral, con metas a corto, mediano y largo plazo mediante Proyectos Estratégicos, técnicos, gubernamentales y empresariales, con el objetivo, la misión y visión de lograr la consolidación del autogobierno comunal, la autonomía administrativa y la autoeficiencia Comunal de San Miguel Pomacuarán.

Elaborará proyectos socio-productivos con base a las potencialidades de la comunidad, impulsando la propiedad social, orientados a la satisfacción de las necesidades colectivas.

Para tal efecto, el CONCEJO contará con auxiliares técnicos profesionales en sus diferentes Áreas de Trabajo para la elaboración de los Planes y Programas que integren al Plan Comunal de Desarrollo

CAPÍTULO SEXTO GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL CONCEJO

COMUNAL DE GOBIERNO DE SAN MIGUEL POMACUARÁN

DÉCIMA NOVENA: FONDOS DEL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN. -CORRESPONDEN AL CONCEJO COMUNAL LOS FONDOS:

1. Del Presupuesto de Ingreso Federal, Estatal y Municipal correspondiente al porcentaje de población establecido por INEGI, de la Tenencia de San Miguel Pomacuarán del Municipio de Paracho, Michoacán.

2. Del Presupuesto de Ingreso recaudado por multas y servicios.

3. Del Presupuesto por ingreso de donativos y aportaciones voluntarias.

4. Del presupuesto de Ingreso por las gestiones realizadas.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA CONSTITUCIÓN DEL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN

VIGÉCIMA: DE LA ELECCIÓN DE SUS CONCEJALES. - Para la conformación de éste primer CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, Municipio de Paracho, Michoacán de Ocampo, las autoridades tradicionales de la Tenencia de San Miguel Pomacuarán, realizaron la convocatoria de tres asambleas generales en la comunidad para llevar a cabo la elección de los integrantes del CONCEJO, bajo las siguientes etapas:

Primera: Convocatoria por parte de las autoridades tradicionales de la tenencia de San Miguel Pomacuarán para la Asamblea General de cambio, siendo la primera convocatoria el día 3 de enero, segunda convocatoria el día 5 de enero y, tercera convocatoria el día 7 de enero, todas del presente año, llevándose en ésta última convocatoria del 7 de enero de 2024 la Asamblea de elección e integración del CONCEJO, en las instalaciones que ocupa la jefatura de tenencia de la comunidad.

Segunda: Asamblea General Comunitaria para Integrar el Concejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuarán, Municipio de Paracho, Michoacán, en forma paritaria: hombre y mujer, la cual quedó en constancia, bajo la siguiente:

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL COMUNITARIA DE CAMBIO DE AUTORIDADES CIVILES Y DE INTEGRACIÓN DEL CONCEJO DE GOBIERNO COMUNAL DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACÁN, PARA EL PERIODO 2024-2024.

Siendo las 13:00 horas trece del día 7 de enero de 2024, se reunieron las comuneras y los comuneros de la Comunidad de Pomacuarán, Municipio de Paracho, Michoacán, en las instalaciones que ocupa la Jefatura de Tenencia, ubicada en la plaza principal, para llevar a cabo el cambio de Autoridades Civiles y Concejo Administrativo, desarrollándose bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA.

1.- Pase de lista y comprobación de quórum legal.

2.- Instalación de la mesa de debates.

3.- Informe por parte de autoridades civiles y concejo administrativo saliente.

4.- Nombramiento de las nuevas autoridades civiles y administrativas; Integración del Concejo de Gobierno Comunal para el año 2024, autorización de la Asamblea para el trámite de

Presupuesto Directo ante el Ayuntamiento de Paracho, Michoacán e instancias correspondientes y, aprobación de los Estatutos del Concejo.

5.- Informe por el comité de agua potable.

6.- Asuntos generales.

7.- Entrega-Recepción de las autoridades civiles y Concejo Administrativo 2023.

En el punto número 1 se hizo el pase de lista quedando formalmente instalada la asamblea y firmando los presentes; en términos de Usos y Costumbres se llevará a cabo la Asamblea debido a fue a tercera y última convocatoria.

En el punto número 2 se presentaron las propuestas para integrar la mesa de debates la cual quedó aprobada de la siguiente manera:

Presidente: Antonio Tinoco Miranda.

Secretario: Jorge Luis González Pasaye

Primer escrutador: Emanuel Ramírez Virgen.

Segundo escrutador: Tranquilino Mora Aguilar.

En el punto 3 se prosiguió con la rendición del informe por parte de las autoridades civiles y concejo administrativo correspondientes a la administración 2023.

En el punto 4, se presentaron las propuestas para designar a los nuevos integrantes del Concejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuarán 2024, el cual entrará en funciones el día 7 de enero de 2024 al 31 de diciembre del 2024.

La Asamblea por unanimidad decide que el presidente de Concejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuarán sea el que resulte con mayoría de votos de la propuesta de tres personas, así mismo el vicepresidente sea de igual manera la persona con mayoría de votos de tres personas propuestas, quedando entonces, de la siguientes forma:

Concejero Presidente: C. Lenin Giovanni Castillo Trujillo.

Concejero Vicepresidente: C. Gabriel Aguilar Cano.

En seguida se dio paso al nombramiento del nuevo tesorero, secretario(a) y contralor(a) del Concejo de Gobierno Comunal el cual conformado por mayoría de votos de la siguiente manera:

Concejero Secretario: Lic. Margarita Figueroa Rosales.

Concejero Tesorero: C. Ángel Figueroa Servín.

Concejero Contralor: ARQ. Deisy Noemí Menchaca Valencia.

Una vez, conformado el Concejo, se prosiguió con solicitar a la Asamblea manifiesten su aprobación levantando su mano para la autorización de los trámites del Presupuesto Directo ante el Ayuntamiento de Paracho Michoacán, Instituto Nacional de los

Pueblos Indígenas (INPI) la Constancia de Comunidad Indígena, Servicio de Administración Tributaria (SAT) el RFC de la Comunidad de San Miguel Pomacuarán, realizar los contratos de cuentas bancarias para el depósitos del recurso y, solicitud de transferencia ante la Secretaria de Finanzas del Estado del Michoacán; otorgando la representación y con ello facultad legal al presidente del Concejo C. Lenin Giovanni Castillo Trujillo, para dichos trámites y cualquiera que sea necesario. En seguida, continuando con el mismo punto, del orden del día, se prosiguió con la aprobación de los Estatutos del Concejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuarán, municipio de Paracho Michoacán.

En el punto 5 el comité del agua potable presento su informe respecto al año 2023.

Dentro del punto 6 contemplado como asuntos generale del orden día, las autoridades salientes dieron una última información a la asamblea, así como, también se hizo un desahogo de asuntos pendientes por parte de todos los asistentes de la asamblea.

En el último punto, 7, los C. Marcos Olivos Servín, Rodrigo Castillo Sotelo, autoridades civiles y concejo administrativo los C. Orlando Valencia Pasaye y Juan Mora Cano, funcionarios salientes, dieron paso a la entrega-recepción para con ello dar inicio la gestión del Concejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuarán 2024.

Siendo las 16:00 horas dieciséis del día 7 de enero de 2024, se da por terminada la asamblea llevada a cabo en la comunidad indígena de San Miguel Pomacuarán municipio de Paracho, Michoacán, firmando de conformidad los que en ella intervinieron: Comunidad, autoridades salientes y autoridades entrantes quienes toman el cargo al término de la Asamblea.

MESA DE DEBATE	FIRMA
Presidente: Antonio Tinoco Miranda	FIRMA
Secretario (a): Jorge Luis González Pasaye	FIRMA
Primer escrutador: Emanuel Ramírez Virgen	FIRMA
Segundo escrutador: Tranquilino Mora Aguilar	FIRMA
AUTORIDADES	
QUE ENTREGAN	QUE RECIBEN
FIRMAN	FIRMAN
ASAMBLEA	FIRMA

VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA PRESIDENCIA DEL CONCEJO. La Asamblea General como máxima Autoridad, elige como PRESIDENTE DEL CONCEJO al C. Lenin Giovanni Castillo Trujillo del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, para los fines de representación de gobierno, político, administrativo y social y, VICEPRESIDENTE al C. Gabriel Aguilar Cano, para su coordinación y representación, en su caso.

VIGÉSIMA SEGUNDA: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL CONCEJO. La Asamblea General como máxima Autoridad, designa como REPRESENTANTE LEGAL DEL CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN al C. Lenin Giovanni Castillo Trujillo para realizar el registro del acta constitutiva aquí formalizada, ante el Notario

Público; solicitar ante el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas la Constancia de Comunidad Indígena de San Miguel Pomacuarán; solicitar el RFC de la Comunidad de San Miguel Pomacuarán ante el Servicio de Administración Tributaria; solicitar la Transferencia del Recurso Correspondientes a la Comunidad de San Miguel Pomacuarán ante la Secretaría de Finanzas y Administración de Michoacán, así como, todo tipo de solicitudes administrativos y legales del CONCEJO.

Para tales efectos disfrutará de las más amplias facultades para llevar a cabo y ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente, o que tengan conexión con los objetivos sociales. Con tal fin será mandatario del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN; en los términos del Código Civil para el Estado de Michoacán, en el Código Civil Federal y de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y las legislaciones vigentes, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para pleitos y cobranzas, y para administrar bienes, entre otras, las siguientes: Tendrá las más amplias facultades para PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y ACTOS DE DOMINIO y todo tipo de juicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1715 del Código Civil del Estado de Michoacán y 2554 del Código Civil Federal y demás aplicables de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana, sin limitación.

Asimismo, representará al CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales, estatales y municipales; ante toda clase de juntas de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y conciliadores. Los poderes se otorgan en forma enunciativa y no limitativa, entre otras, las siguientes facultades:

- a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros; articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos para discutir, celebrar y revisar contratos individuales o colectivos de trabajo;
- b) Representar al CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, ante las autoridades de trabajo en asuntos laborales en que dicho CONCEJO sea parte o tercero interesado, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del derecho procesal del trabajo;
- c) Realizar todas las operaciones y celebrar, modificar y rescindir contratos inherentes a los objetos del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN;
- d) Aperturar, manejar y cancelar cuentas bancarias;
- e) Constituir y retirar toda clase de depósitos;
- f) Otorgar poderes generales y especiales, con o sin facultades de sustitución, y revocarlos;
- g) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas Generales;

h) Representar al CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte de su constitución;

i) Presentar quejas o denuncias de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público;

j) La facultad más amplia para girar, aceptar, endosar y avalar o suscribir, en cualquier forma, toda clase de títulos de crédito, así como protestarlos, en los términos del Artículo Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

k) Poder especial, para comparecer ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como, ante sus oficinas locales del Sistema de Administración Tributaria; con el fin de realizar y gestionar todo lo relacionado e inherente a la persona moral, en materia fiscal y administrativa.

l) Tener la firma y representación del CONCEJO COMUNAL ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas, ya sean federales, estatales o municipales;

m) Ser Apoderado General para Pleitos y Cobranzas y acto de Administración;

n) Presidir las reuniones del CONCEJO COMUNAL y de la Asamblea General;

o) Llevar a cabo las demás actividades y gestiones que le encomiende el CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN e Informar continuamente de las diferentes actividades y gestiones que se realicen, al CONCEJO y en su caso a la Asamblea Comunal como máxima autoridad; y,

p) Celebrar convenios y contratos con las diferentes instituciones o dependencias de los tres niveles de Gobierno.

Todas las facultades antes referidas son autorizadas por votación unánime por la Asamblea General como máxima Autoridad, celebrada con fecha 7 de enero de 2024.

VIGÉSIMA TERCERA. Las y los CONCEJALES integrantes del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN tendrán las funciones o atribuciones propias de su Área de Trabajo, Coordinación y Comisiones asignadas. Las Áreas de Trabajo, Coordinaciones y Comisiones con mayor actividad contarán con personal auxiliar para el óptimo funcionamiento de los servicios y de gobierno del CONCEJO.

VIGÉSIMA CUARTA. DE LOS AUXILIARES TÉCNICOS Y ASESORÍA. Las diferentes Áreas de Trabajo, Coordinaciones y Comisiones que comprenden la estructura del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN, contarán con auxiliares técnicos profesionales para la elaboración de los Planes y Programas de Desarrollo Comunal, Proyectos técnicos profesionales para una gestión eficiente e integral del CONCEJO. Para la elaboración de

Proyectos Técnicos especializados, gubernamentales y empresariales, buscará la asesoría de profesionales en el área.

CAPÍTULO OCTAVO DE LA CONCEJERÍA DE CONTRALORÍA COMUNAL

VIGÉSIMA QUINTA. La Concejería de Contraloría Comunal será la encargada de llevar a cabo la supervisión de la óptima ejecución de las acciones de los programas y Proyectos, la fiscalización, vigilancia y evaluación del gasto público; la correcta aplicación del presupuesto de ingreso y egreso en cada concepto, programa y partida respectiva, así como, el correcto funcionamiento del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHEPECHA SAN MIGUEL POMACUARÁN, con las siguientes atribuciones específicas:

1. Llevar los trabajos propios de su Área y Comisión asignada de la Concejería de Contraloría Comunal.
2. Solicitar información a las y los Concejales responsables de las Áreas de Trabajo, Coordinaciones y Comisiones de los programas, planes o proyectos de desarrollo comunal que considere necesaria, dentro del desempeño de sus funciones.
3. Vigilar el ejercicio correcto del recurso de la comunidad y la aplicación honesta del mismo, en los programas, presupuestos y planes, obras y acciones para el mejoramiento de la infraestructura comunal, conforme a las disposiciones legales relativas, a las reglas de operación a los usos y costumbres de la comunidad. -
4. Presentar informes sobre el desempeño de los programas y ejecución de los recursos que benefician a la comunidad.
5. Atender e investigar las quejas y denuncias presentadas por las y los habitantes de la Comunidad, sobre la aplicación y ejecución de los programas. 6. Presentar ante las autoridades competentes las quejas y denuncias que puedan dar lugar al finamiento de responsabilidades administrativas, civiles o penales relacionadas con los programas que son para beneficio de la comunidad.

CAPÍTULO QUINTO DE LA ASAMBLEA GENERAL COMUNAL

VIGÉSIMA SEXTA. DEFINICIÓN. La Asamblea General comunal es la máxima autoridad por encima del CONCEJO, Coordinaciones, comisiones y cualquier órgano interno, es la instancia mayor para desahogar acuerdos generales y de aplicación máxima

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEL LUGAR. Las Asambleas Generales comunales se realizarán en la plaza comunal frente las instalaciones que ocupa la jefatura de tenencia de la Comunidad de San Miguel Pomacuarán.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONVOCATORIA. Las Asambleas Generales comunales serán citadas mediante convocatoria donde indique el orden del día, lugar, fecha y hora. Las convocatorias se realizarán con cinco días naturales de anticipación, mediante documento de aviso, altavoces del pueblo, estrados y páginas electrónicas del CONCEJO.

VIGÉSIMA NOVENA. DE LA ASAMBLEA ORDINARIA. Las Asambleas Ordinarias son de carácter formal, establecidas con el objetivo de realizar los informes semestrales o anuales del CONCEJO, pudiéndose llevar, al menos dos por año durante el periodo de administración y gestión, para la rendición de cuentas y para la elección de los CONCEJALES del nuevo periodo de administración. --

TRIGÉSIMA. DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. Las Asambleas Extraordinarias serán realizadas cuando la situación lo amerite para el desahogo de asuntos especiales y urgentes, con la atribución de la asamblea general como máxima autoridad, para la resolución de acuerdo de incumbencia comunal.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General Comunal será presidida por el CONCEJAL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE y el secretario (a) del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHEPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN; con el apoyo del Concejal Tesorero y Concejal de Contraloría que verificarán la existencia del quórum y las votaciones en su caso, de los asuntos acordados y aprobados.

En ausencia del Concejal Presidente y en situaciones de extrema necesidad, la Asamblea General Comunal será presidida por el Vicepresidente y secretaria, con el apoyo del Concejal Tesorero y Concejal de Contraloría que verificarán la existencia de la mayoría de las comuneras y comuneros y las votaciones en su caso, de los asuntos internos acordados y aprobados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DE LA EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS DE ASAMBLEA. El CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHEPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARÁN será el ejecutor de las decisiones de la Asamblea.

TRIGÉSIMA TERCERA. DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos de la Asamblea General Comunal se tomarán por mayoría de votos de las y los comuneros presentes en cada uno de los asuntos tratados, y serán válidos para ser acatados por toda la Comunidad.

No habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida la presente sesión, siendo las 16:00 horas del día 07 del mes de enero de 2024, firmando de conformidad los que en ella intervinieron: CONCEJALES: Lenin Giovani Castillo Trujillo.- CONCEJAL PRESIDENTE.- Gabriel Aguilar Cano CONCEJAL VICEPRESIDENTE .- Ángel Figueroa Servín CONCEJAL DE FINANZAS.- Margarita Figueroa Rosales COCEJAL SECRETARÍA.-Deisy Noemí Menchaca Valencia CONCEJAL DE CONTRALORIA.- Concuerta con su original.- DOY FE.-

Expuesto lo anterior se otorgan las siguientes.

C L A U S U L A S:

PRIMERA. - A solicitud de los señores, LENIN GIOVANI CASTILLO TRUJILLO, GABRIEL AGUILAR CANO, ÁNGEL FIGUEROA SERVÍN, DEISY NOEMÍ MENCHACA VALENCIA, MARGARITA FIGUEROA ROSALES, en este acto constituyen y queda protocolizado el CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHEPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARAN, MUNICIPIO DE PARACHO,

MICHOACAN y se eleva a categoría de ESCRITURA PÚBLICA, con todos y cada uno de los acuerdos y estatutos que contiene, misma que queda inserta íntegramente en el cuerpo de este instrumento para que surta todos los efectos legales que correspondan.

SEGUNDA. - El Acta y Estatutos que se protocolizan, se agrega en original, al apéndice de mi protocolo, en el legajo correspondiente.

TERCERA. - Todos los gastos que se originen con motivo de esta escritura, hasta su registro, serán por cuenta del CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARAN, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACAN.

PERSONALIDAD

Los comparecientes manifiestan bajo protesta de decir verdad que cuentan con las suficientes facultades para comparecer en este acto, mismas que no les han sido en ninguna forma limitadas lo que se hace con el contexto del acta que se protocoliza, descritas en el apartado de antecedentes:

GENERALES

Bajo protesta de decir verdad el ciudadano LENIN GIOVANI CASTILLO TRUJILLO, manifestó haber nacido el día veinte y tres de agosto de Mil Novecientos Ochenta y siete, casado, originario y vecino de la localidad de San Miguel Pomacuaran, con domicilio en amado Nervo, número 2, Código Postal 60260, del municipio de Paracho, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población CATL870823HMNSRN07, con registro federal de contribuyentes CATL870823B17, quien se identifica con su credencial para votar número 1454094770297; así mismo me exhibe su acta de asamblea general del nombramiento como integrante del Consejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuaran, municipio de Paracaho, Michoacán, de fecha 7 de enero del año Dos Mil Veinticuatro lo cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente;.

El ciudadano Gabriel Aguilar Cano, manifestó haber nacido el día quince de abril de Mil Novecientos Sesenta y ocho, casado, originario y vecino de la localidad San miguel Pomacuaran, con domicilio en calle prolongación Benito Juárez S/N , Código Postal 60260, del municipio de Paracho, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población AUCG680415HMNGNB01, con registro federal de contribuyentes AUCG680415T64, quien se identifica con su credencial para votar número 1454049606768 , expedida por el Instituto Nacional Electoral; así mismo me exhibe su acta de asamblea general del nombramiento como integrante del Consejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuaran, municipio de Paracaho, Michoacán, de fecha 7 de enero del año dos mil Veinticuatro, lo cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

El ciudadano Ángel Figueroa Servín, manifestó haber nacido el día dos de agosto de mil novecientos Setenta y uno, casado, originario

y vecino de la localidad San miguel Pomacuaran, con domicilio en calle amado Nervo número 3 , Código Postal 60260, del municipio de Paracho, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población FISA710802HMNGRN04, con registro federal de contribuyentes FISA710802U57, quien se identifica con su credencial para votar número 1454024002876, expedida por el Instituto Nacional Electoral; así mismo me exhibe su acta de asamblea general del nombramiento como integrante del Consejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuaran, Municipio de Paracaho, Michoacán, de fecha 7 de enero del año Dos Mil Veinticuatro, lo cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicano por nacimiento e hijo de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

La ciudadana Deisy Noemí Menchaca valencia, manifestó haber nacido el día veinte de noviembre de Mil Novecientos ochenta y siete, casada, originaria y vecina de la localidad San Miguel Pomacuaran, con domicilio en calle la Paz número 2 , Código Postal 60260, del Municipio de Paracho, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población MEVD871120MMNNLS17, con registro federal de contribuyentes MEVD8711201BA, quien se identifica con su credencial para votar número 1454074166277, expedida por el Instituto Nacional Electoral; así mismo me exhibe su acta de asamblea general del nombramiento como integrante del Consejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuaran, municipio de Paracaho, Michoacán, de fecha 7 de enero del año Dos Mil Veinticuatro, lo cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

La ciudadana Margarita Figueroa Rosales, manifestó haber nacido el día veinte y uno de febrero de Mil Novecientos noventa, soltera, originaria y vecina de la localidad San miguel Pomacuaran, con domicilio en calle francisco villa número 17 , Código Postal 60260, del Municipio de Paracho, Michoacán, con Clave Única de Registro de Población FIRM900221MMNGSR01, con registro federal de contribuyentes FIRM90021PE3, quien se identifica con su credencial para votar número 1454081610303, expedida por el Instituto Nacional Electoral; así mismo me exhibe su acta de asamblea general del nombramiento como integrante del Consejo de Gobierno Comunal de San Miguel Pomacuaran, municipio de Paracaho, Michoacán, de fecha 7 de enero del año Dos Mil Veinticuatro, lo cual doy fe tener a la vista, anexando copia fotostática al apéndice del presente instrumento; Mexicana por nacimiento e hija de padres mexicanos, al corriente en el pago del Impuesto sobre la renta sin comprobarlo documentalmente.

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

- 1.- Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente en todas sus partes con sus originales a que me remito, cotejé y devolví al interesado.
- 2.- Que los comparecientes son personas de mi conocimiento, con capacidad legal para contratar y obligarse, sin que nada me conste en contrario..
- 3.- Que los comparecientes me acredita su personalidad con la misma acta y estatutos que se protocolizan.

4.- Que habiéndoles leído el presente instrumento, explicado el valor y fuerza legal de su contenido, con la advertencia del derecho que tienen para leerlo por sí mismos en este acto, como lo hicieron; igualmente, de la necesidad de su registro, para que surta efectos frente a terceros, se manifestaron conformes firman ANTE MI, en su fecha.- DOY FE

COMPARECIENTES: LENIN GIOVANI CASTILLO.- TRUJILLO GABRIEL AGUILAR CANO.- ÁNGEL FIGUEROA SERVÍN.- DEISY NOEMÍ MENCHACA VALENCIA.- MARGARITA FIGUEROA ROSALES.- FIRMAS ILEGIBLES.- ANTE MI.- UNA FIRMA ILEGIBLE Y EL SELLO DE AUTORIZAR.- EN EL QUE SE LEE.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. SERGIO VERGARA CRUZ, NOTARIO PUBLICO No. 168, ZITÁCUARO, MICH.

AUTORIZACIÓN: El día de hoy siete de febrero del año dos mil veinticuatro, YO, LICENCIADO SERGIO VERGARA CRUZ, Notario Público Número CIENTO SESENTA Y OCHO, en el Estado, AUTORIZO en forma definitiva el presente Instrumento, por haberse observado en su otorgamiento todos los requisitos de Ley. Doy Fe.

LIC. SERGIO VERGARA CRUZ.- NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168.- VECS611226TN8.- UNA FIRMA ILEGIBLE.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- EN EL QUE SE LEE.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. SERGIO VERGARA CRUZ, NOTARIO PUBLICO No. 168, ZITÁCUARO, MICH.

En cumplimiento de la Ley inserto a continuación el contenido del artículo MIL SETECIENTOS QUINCE, del Código Civil vigente en el Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra dice:

ARTICULO 1715 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, que a la letra dice: "En todos los poderes General para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes Generales para Administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado,

tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- No obstante lo dispuesto en este artículo siempre serán especiales y expresos, los poderes que se den para contraer matrimonio, para divorciarse, para reconocer y adoptar hijos y para recoger del archivo general de Notarías los Testamentos ológrafos.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder".

ARTICULO 2554 DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, que dice: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones y los poderes serán especiales.- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen y en las certificaciones de las cartas poder".

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, QUE TUVE A LA VISTA, QUE SE EXPIDE EN ONCE FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS, PARA USO DEL "CONCEJO COMUNAL DE GOBIERNO P'URHÉPECHA DE SAN MIGUEL POMACUARAN, MUNICIPIO DE PARACHO, MICHOACAN", EL DÍA SIETE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, HEROICA CIUDAD DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN. DOY FE.

LIC. SERGIO VERGARA CRUZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 168.- VECS611226TN8. (Firmado).